



ORDENANZA MUNICIPAL No. 06-2020 REFERENTE A LA LUCHA CONTRA EL COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE BELÉN GUALCHO, OCOTEPEQUE.

Sesión extraordinaria celebrada por la Honorable Corporación Municipal con presencia del personal de Salud, Policía Nacional Preventiva y representantes de la sociedad civil; A todos los habitantes del Municipio, ubicados en el área Urbana, Aldeas y Caseríos de esta jurisdicción se le comunica que:

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en sus Artículos, 145, 146 y 149 reconoce el derecho a la protección de la salud y el deber de todos a participar en la promoción y preservación del bienestar de la comunidad.

CONSIDERANDO: Que La Ley de Municipalidades en su Artículo 13 numeral, 9, 10 y 16, faculta la coordinación e implantación de las medidas y acciones higiénicas que tienden a asegurar y preservar la salud y el bienestar general de la población.

CONSIDERANDO: Que en el Reglamento de la Ley de Municipalidades, se establece en el Artículo 11 que “La Corporación Municipal como órgano legislativo municipal emitirá, reformará o deroga normas de aplicación general en el término municipal que tendrá el carácter de ordenanza o disposiciones obligatorias y sean de observancia para todos los vecinos, residentes y transeúntes”.

CONSIDERANDO: Que según la Constitución de la República en el artículo 59 establece que el fin supremo de la sociedad y del Estado es la Persona Humana.

Por tanto: POR UNANIMIDAD ACUERDA:

PRIMERO: De conformidad a los lineamientos decretados por el Estado de Honduras; **SOLO SE PERMITIRÁ LA SALIDA O ENTRADA AL MUNICIPIO, EN EL SIGUIENTE ORDEN:**

- a) Solo se permitirá la salida y entrada de los ciudadanos **que residen actualmente en el municipio**, quienes podrán circular los días de acuerdo a la terminación del número de identidad, con el debido control en los cuatro (4) retenes principales (listado de entrada y salida)
- b) Los que están exceptuados en el PCM 021-2020 que poseen salvoconducto emitido por el SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER) sin interrupción de días y hora.
 - La cadena agroalimentaria.
 - Las emergencias médicas.
 - Las personas que se dedican a la comercialización de frutas (mora, granadilla, limón, entre otros) fuera del municipio, se les autoriza distribuir el producto hasta la ciudad de la Entrada Copán en un término de doce (12) horas.
 - Las personas que laboran para instituciones o empresas fuera del municipio.
- c) Autoridades municipales, policiales, de salud, como también empleados debidamente autorizados.

Todos los antes descritos, deberán someterse a las medidas sanitarias y de seguridad correspondientes.

SEGUNDO: Las pulperías y demás establecimientos que suplen la canasta básica y ferreterías en todo el municipio; solo podrán atender a la población de acuerdo a la terminación del número de identidad, **de lunes a viernes en un horario de 6:00 am a 4:00 pm**; acatando todas las medidas de salubridad correspondientes, colocando de manera obligatoria un balde con agua clorada, detergente, jabón en barra o jabón líquido; Todo ciudadano deberá portar su tarjeta de identidad para ser atendido. En caso que exista aumento en los precios de los productos deberán reportar a los números de **Tel. 9962-8068, 9940-6912 y 9518-3845**, e inmediatamente se tomarán las acciones estipuladas en la Ley de Protección al Consumidor.

Todos los días y horas son hábiles para los establecimientos de salud, farmacias y botiquines para atención de emergencias.

Los proveedores locales podrán abastecer en todo el municipio con productos de abarrotería en general, lácteos, materiales ferreteros y de construcción, **de lunes a viernes en horarios de 6:00 am a 4:00 pm**,

Se decreta toque de queda Absoluto en todo el municipio, en los días sábado 25 y domingo 26 de abril del presente.

TERCERO: Se continúa con la declaración de **LEY SECA** en todo el municipio; todo propietario de establecimientos de bebidas alcohólicas que se encuentre vendiendo este producto, se le decomisará su permiso de operación, detención por 24 horas, y las respectivas multas. Toda persona que se encuentre en estado de ebriedad, será detenido por 24 horas, más trabajo comunitario.

CUARTO: Dentro del territorio municipal, las personas que se dedican a la ganadería, agricultura, caficultura, cultivo de granos básicos, productos derivados de la caña de azúcar, trabajos de construcción y demás oficios; podrán circular o realizar estas actividades de **lunes a viernes en horarios de 5:00am a 4:00pm** sin necesidad de constancia, exceptuando las labores de ganadería.

Toda persona que se encuentre circulando sin justificación de las actividades antes mencionadas, será detenida por 24 horas de acuerdo a la Ley de Policía y Convivencia Social.

QUINTO: Se autoriza la instalación de retenes internos en los siguientes puntos:

- Salida principal, desvío a Barrio El Paraíso.
- Bordo del Ocote, desvío a Suyande y Paraíso.
- El Lentago a la altura de Guangual.
- Entre Ciprés y Peña Blanca.

A los alcaldes auxiliares, CODELES y patronatos aledaños a estos puntos, se les motiva a colaborar evitando la aglomeración y vulnerabilidad; cada retén interno deberá estar integrado por un número de 5 personas que no sean menores de edad, ni adultos mayores. Los retenes antes mencionados solo podrán ejercer funciones que estén estipuladas en la presente ordenanza, para evitar cometer abusos de autoridad los cuales pueden ser deducibles por la ley.

Solo se permitirá la desinfección en los cuatro (4) accesos principales al municipio.

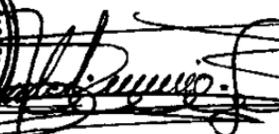
SEXTO: La infracción a la presente ordenanza se sancionará de acuerdo a la Ley de Municipalidades, Ley de Policía y Convivencia Social, Código Penal respectivamente con: multas desde L.5,000.00 hasta L.15,000.00, detención por 24 horas, o dependiendo de la gravedad de la infracción penas de seis (6) meses a dos (2) años de reclusión.

SÉPTIMO: La presente Ordenanza es de inmediato y estricto cumplimiento, la cual entra en vigencia a partir de las 12:00 am del día lunes 20 de abril hasta nuevo aviso; quedando sujeta a modificación según las disposiciones del Estado y las circunstancias que lo amerite dentro de nuestra jurisdicción. Además se insta a la Policía Nacional Preventiva y demás autoridades de orden secundario; acatar, colaborar y asistir en el cumplimiento de las disposiciones emanadas por Corporación Municipal, de conformidad al artículo 44 párrafo segundo y tercero de la Ley de Municipalidades.

OCTAVO: El presente acuerdo deberá ser publicado en todos los lugares visibles del municipio y difundido en los diferentes medios de comunicación.

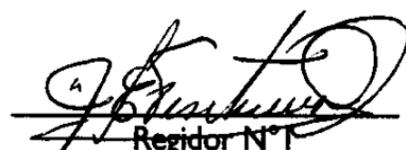
Dado en el municipio de Belén Gualcho departamento de Ocotepeque a los 19 días del mes de abril de 2020.

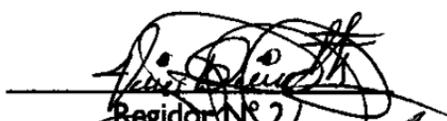


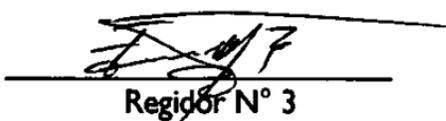

Alcalde Municipal

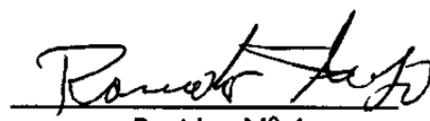



Vice Alcalde Municipal

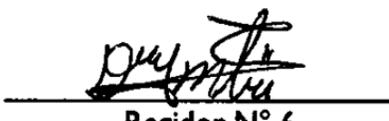

Regidor N° 1

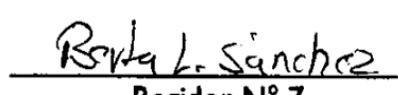

Regidor N° 2

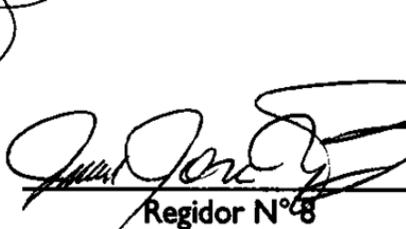

Regidor N° 3


Regidor N° 4


Regidor N° 5


Regidor N° 6


Regidor N° 7


Regidor N° 8


Secretario Municipal